

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2022-9898 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil veintidós, se acordó aprobar inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado Acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Rasines, 16 de diciembre de 2022.

El alcalde,

Sergio Castro González.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

—Modificar el art. 7.2 de la modificación realizada y publicada en el BOC de fecha 21 de noviembre de 2016, siendo la modificación la siguiente:

En donde dice:

"...el tipo de gravamen será... y el 0,80 por ciento cuando se trate de bienes rústicos".

Se pretende modificar el tipo de gravamen de la siguiente manera:

"...el tipo de gravamen será... y el 0,75 por ciento cuando se trate de bienes rústicos."

Quedando el resto de dicho artículo sin modificar.

—Modificar el art. 8.5 apartado a) de la modificación realizada y publicada en el BOC de fecha 31 de diciembre de 2021, siendo la modificación la siguiente:

En donde dice:

a) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda exclusivamente para los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago del impuesto en los siguientes términos:

—Primer plazo, por el 50 % de la cuota tributaria de cada recibo el día 5 de mayo o inmediato hábil posterior.

CVE-2022-9898

MIÉRCOLES, 28 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 247

—Segundo plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, en el plazo de periodo voluntario.

Se pretende modificar quedando de la siguiente manera:

a) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, a petición del Interesado, se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en dos periodos, para los sujetos pasivos que tengan domiciliados sus recibos, debiéndose realizar la solicitud de fraccionamiento por el contribuyente con anterioridad al 31 de marzo de cada año. Una vez realizada la solicitud se entenderá prorrogada la misma para los sucesivos ejercicios, salvo comunicación expresa y contraria por parte del contribuyente.

—Eliminar el art. 8.5 apartado f) de la modificación realizada y publicada en el BOC de fecha 31 de diciembre de 2021, en donde dice:

f) Los contribuyentes que soliciten el pago fraccionado para lo cual deberán domiciliar los pagos del referido impuesto anual, no podrán solicitar la bonificación regulada en el art. 5.4 de esta Ordenanza Fiscal.

[2022/9898](#)

CVE-2022-9898